



San Gustavo 16 de mayo de 2024

## ORDENANZA MUNICIPAL 176/24

### VISTO:

La necesidad de la creación de una norma legal municipal que reglamente el arbolado público y que establezca los requisitos necesarios para la plantación de nuevos ejemplares, extracción, conservación, reposición y poda de los árboles en el ámbito municipal; así también un régimen de sanciones ante el incumplimiento y,

### CONSIDERANDO:

Que los árboles cumplen con diversas funciones: atemperan el clima, disminuyen la contaminación, jerarquizan y personifican el sitio (Cozzo, 1950).

Que el árbol de la calle comparte un espacio con otros servicios que ésta alberga.

Que entre los beneficios ecológicos que ofrecen las áreas verdes en general y los árboles en particular en un ecosistema urbano se destaca el aminoramiento de la intensidad de las islas de calor, el secuestro de CO<sub>2</sub> y la reducción de la polución ambiental, además sirven de amortiguadores del viento y el ruido.

Que una ordenada planificación y posterior desarrollo de espacios verdes y arbolado público y de alineación trae aparejado innumerables beneficios y posee una trascendencia significativa en la calidad de vida de los habitantes.

Que la demanda de espacios verdes no es reflejo de una simple moda, sino la expresión de una necesidad que explica el valor simbólico de la Naturaleza.

Que los espacios arbolados son lugares que posibilitan la diversidad de usos y favorecen la permanencia y el encuentro social. Es decir, hacen el espacio urbano más humano.

Que es necesario generar planes de promoción y educación ambiental mediante el uso del arbolado urbano con diferentes estrategias de promoción.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art.1º):** La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer los requisitos técnicos y ambientales que se deben cumplir para realizar la plantación, conservación, extracción, reposición de árboles en la vía pública y espacios verdes de la Ciudad de San Gustavo.

**Art.2º):** Se considera Arbolado Público al arbolado existente y/o sus proyecciones, en las calles públicas, parques, espacios verdes, y en general, en bienes de dominio público en el



ámbito de la jurisdicción municipal, y arbolado de alineación a todos aquellos ejemplares ubicados en las veredas, paralelo a las calles.

**Art.3º):** La Municipalidad de San Gustavo, a través del Área de Inspecciones y Tránsito con colaboración del área Medio Ambiente, tendrá a su cargo el control de la aplicación de la presente norma, a través de la constatación y posterior sanción de las infracciones.

El Área Ambiental será la encargada de coordinar acciones para promover y difundir las disposiciones de la presente norma.

### **PLANTACION**

**Art.4º):** El Arbolado público y de alineación se adecuará a un Plan de Plantación y Reposición elaborado por el Municipio, previo estudio técnico. Dicho plan tendrá en su reglamentación como premisa inicial, la realización de un censo de arbolado y espacios verdes para conocer el estado de situación actual que de inicio del plan de forestación y reposición de especies arbóreas.

**Art.5º):** EL Poder Ejecutivo fomentará la participación de los Centros Educativos de la Municipalidad de San Gustavo, en la ejecución del plan de plantaciones y promoverá campañas de difusión sobre la acción benéfica del árbol hacia el hombre y el ambiente.

**Art.6º):** En caso de que los frentistas deseen reponer o plantar un árbol en su frente, deberán presentar una nota solicitando autorización y asesoramiento al organismo correspondiente para la especie arbórea que corresponda según el censo y plan de Arbolado de alineación propuesto por el área de ambiente. (Ver Anexo I)

Esta llevará un registro actualizado del Arbolado Público donde conste: ubicación, especie, estado de desarrollo, estado sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de una adecuada conservación (Anexo I).

**Art.7):** Toda modificación del trazado urbano (apertura, ensanche de calles. etc.) llevara a la Municipalidad a hacerse cargo de la plantación de especies, tratando de respetar el arbolado existente. En caso de ser necesaria la extracción de alguna especie, lo repondrá de acuerdo al Plan de Arbolado urbano.

En el caso de los responsables de proyectos de loteo deberán respetar el plan de plantación de Arbolado urbano de la Municipalidad.

**Art.8):** Es facultad del Área Ambiente proponer, el distanciamiento del árbol con respecto a la línea municipal y de la vereda, como también el distanciamiento entre árboles según planes y estudios técnicos y las características del sector que se solicite plantación/reposición, teniendo en cuenta las redes de infraestructura existentes y cualquier otro elemento de equipamiento urbano.

**Art.9):** Se dará prioridad a la plantación de especies autóctonas dentro de las especies y variedades aptas para el arbolado de alineación y espacios públicos.



**Art.10):** Se respetará el periodo comprendido entre el 1° de Mayo y el 30 de Septiembre para realizar la plantación de los árboles, estableciéndose cuidados especiales y complementarios cuando se lleve a cabo fuera de esta época .-

**Art.11°):** El Área de Ambiente proveerá ejemplares arbóreos de acuerdo con la disponibilidad existente en los viveros locales y/o zonales hasta tanto se conforme el vivero municipal.

### **MANTENIMIENTO, PODA Y CONSERVACION**

**Art.12°):** La Municipalidad implementara una campaña educativa y de difusión para el cuidado y mantenimiento del Arbolado Público. -

**Art.13°)** El cronograma de plantación, poda, reposición, extracción también será competencia del Área de ambiente, el cual estará indicado en el ANEXO I.

**Art.14°):** Las acciones de mantenimiento como poda, extracción, plantación serán realizadas por el equipo de espacios verdes capacitado por el área de ambiente para tal fin. Este equipo de personal municipal se capacitará en forma anual en cuestiones inherentes a arbolado de alineación y de espacios públicos.

**Art.15°):** DELÉGUESE al Área de Ambiente, la facultad de modificar y actualizar las especificaciones técnicas del Anexo I de la presente Ordenanza, mediante actos administrativos que a tal efecto dicte el área antes mencionada.

**Art.16°):** Cuando el Arbolado Público presente inconvenientes a las empresas relacionadas con el tendido y mantenimiento de líneas de electricidad, teléfono, televisión, radio, internet o redes subterráneas de gas, agua, cloacas, etc., el organismo de aplicación de esta Ordenanza determinará las medidas a implementar de acuerdo con la magnitud del problema.

En situaciones emergentes y cuando la urgencia así lo requiera, las empresas afectadas podrán efectuar las medidas que crean convenientes, comunicando a la Policía e Inspección de la Municipalidad en el transcurso de las treinta y seis (36) horas siguientes al hecho como máximo a partir de iniciada la acción, para ser inspeccionado y evaluado mediante la correspondiente inspección.

**Art.17°):** Las empresas que necesiten realizar nuevos tendidos (aéreos o subterráneos) o reemplazar los existentes, deberán presentar el proyecto a la Municipalidad, siendo condición necesaria que se contemple a la situación del Arbolado Público. -

Si fuera necesario, se indicará a las empresas involucradas que realice las modificaciones necesarias para proteger y salvaguardar el Arbolado Público. -

**Art.18°):** Toda persona, empresa privada o estatal, que desee efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o de raíces, talas o erradicaciones de ejemplares en la vía pública y/o vereda, deberá solicitar autorización por escrito. Esta tarea estará a cargo de personal municipal idóneo, luego de ser presentada la solicitud respectiva, enunciando los motivos por el cual



es necesario realizar la actividad, haciéndose cargo de los costos, aquellas empresas y/o personas que lo soliciten.-

**Art.19º):** No estará autorizado a partir de sancionada la presente ordenanza, la colocación de toldos, carteles, avisos publicitarios o letreros salientes en la vía pública, cuando estos afecten directamente los árboles o causen daños directos e indirectos ; como también así barnizar, pintar troncos o ramas, arrojar residuos o elementos extraños que afecten de cualquier manera el Arbolado Público. -

**Art.20º):** Se requerirá a los frentistas la colaboración para el mantenimiento del Arbolado Público, realizando control de insectos, arreglo de tutores, riego y limpieza de cazuelas, solicitando asesoramiento si fuera necesario.

Queda prohibido a los mismos, revestir o rellenar de hormigón las cazuelas si ello afecta el normal desarrollo de las especies arbóreas. -

### **EXTRACCIONES**

**Art.21º):** Ante la presentación de un proyecto de una obra nueva, el proyectista y el propietario deberán fijar con precisión los árboles existentes en el frente, sin posibilidad de extraer ejemplares .En caso excepcional, y cuando no exista otra posibilidad que la extirpación , el Departamento Ejecutivo tendrá la última decisión, autorizando o negando dicha operación.

En cada caso, los gastos ocasionados por la extracción como por las medidas adoptadas, correrán por cuenta del propietario. '-

**Art.22º):** algunas de las causas de extracción de una especie, serán las siguientes:

- a) Cuando la decrepitud o decaimiento de su vigor lo torne irrecuperable. -
- b) Cuando se trate de especies inconvenientes o no aptas para un arbolado público urbano. -
- c) Cuando la inclinación de su fuste provoque trastornos en el tránsito vehicular o de peatones y amenace con su caída. -
- d) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles previo estudio técnico.
- e) Cuando por mutilaciones de distintas naturalezas no se pueda lograr su recuperación.
- f) Cuando se verifiquen daños de diversa índole en las viviendas de los frentistas, causados por las raíces y/o ramas de los ejemplares, procediéndose al retiro del mismo y una posterior reposición de otra especie que no presente dificultades. -

**Art.23º):** Las solicitudes de extracción deberán realizarse a título personal, especificando las causales de esta, siendo el Departamento Ejecutivo quien tendrá la última decisión.-

**Art.24º):** En todos los casos de extracción, se analizarán los distintos factores de ejemplares a extraer (especie, años de vida, etc.) debiendo ser repuesto por otro/s ejemplar/es, de acuerdo a los criterios que lo determine la Municipalidad. (Anexo I). -



## SANCIONES

**Art.25º):** Una vez promulgada la presente Ordenanza, todas las contravenciones a la misma tendrán un plazo de treinta (30) días para adecuarse al cumplimiento de la citada norma legal. Caso contrario, la Municipalidad a través del organismo de competencia procederá a actuar con cargos a los Responsables, más las multas estipuladas a tal efecto.-

**Art.26º):** Todo animal que afecte o dañe ejemplares del Arbolado Publico serán retirados debiendo su propietario abonar la multa correspondiente al solicitar su devolución. -

**Art.27º):** Las infracciones a la presente Ordenanza serán penalizadas de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Talar, destruir o causar daño mayúsculo que impida su recuperación una multa básica de 60 LITROS, nafta súper valor YPF.
- 2) Por poda aérea y/o radicular, cortes, despuntes y/o toda otra acción que dañe, perjudique o destruya parcialmente a un árbol una multa básica de 30 LITROS, nafta súper valor YPF.


**Art.28º):** El quebrantamiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza establecido para los frentistas, será pasible de sanción.-


**Art.29º):** Cualquier ciudadano podrá informar a la Municipalidad cuando considere que se esté ejerciendo un acto irracional contra el Arbolado Público. -


**Art.30º):** Lo recaudado en concepto de infracciones a la presente Ordenanza, se destinará en un 100% al "Fondo Arbolado Público", para reposición de especies en el vivero municipal (a crearse), reparación de daños ocasionados y a incrementar el patrimonio dendrológico de la Ciudad de San Gustavo. -

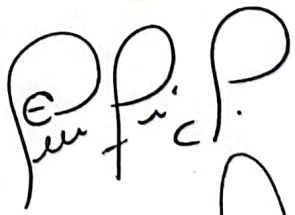
**Art.31º):** Quedan derogadas todas otras disposiciones que se antepongan al texto de la presente Ordenanza. -


**Art.32º):** De forma.-


  
Sonia Elizabeth Garvasi  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

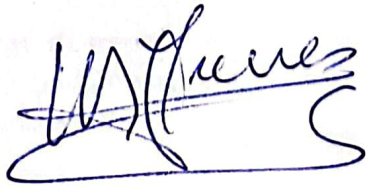
















  
Silvana Natalia Fontanini  
Secretaria



## ANEXO I

### Elección de la especie

De acuerdo a su crecimiento potencial, no solo en copa, sino además en raíces, es importante destacar que algunas especies no son adecuadas para veredas, ya que presentan en corto plazo serios problemas al frentista por el avance de su sistema radicular y los daños consiguientes que traerá aparejados.

#### **1. Especies no permitidas para el alineado:**

- Salix sp. (sauces)
- Populus sp (álamos)
- Ficus sp (especies del género Ficus)
- Erithrina crista galli (ceibo)
- Ficus elástica (gomero)
- Pinus sp
- Crupessus sp.

#### **2. Especies recomendables para alineado, según ancho de sus veredas:**

##### **a) Aceras inferiores a 3,50 m. de ancho:**

- Lagestromia indica (crespón)
- Bahuinia candicans (pezuña de vaca)
- Hibiscus syriacus (rosa de Siria)
- Cersis siliquastrum (árbol de Judea)
- Acer palmatum (arce japonés)
- Koelreuteria paniculata (koelreuteria)

##### **b) Aceras entre 3,50m. y 5,50m. de ancho**

- Robinia pseudo acacia (acacia blanca)
- Tilia moltkei (tilo)
- Fraxinus americana (fresno americano)
- Acer negundo (arce)
- Sophora japónica (sófora)
- Firminia simples (parasol de la China)
- Tilia tormentosa (tilo plateado)
- Acacia visco (visco)
- Catalpa bignonioides (catalpa)
- Tabebuia ipe (lapacho)

##### **c) Aceras mayores a 5,50 m. de ancho:**

- Liquidámbar styracifolia (liquidámbar)
- Jacaranda mimosifolia (jacaranda)



- *Alianthus altísima* (árbol del cielo)
- *Platanus acerifolia* (plátano)
- *Gingko biloba* (árbol de oro)
- *Aesculus hippocastrum dubium* (ibirá pitá)

El área de Ambiente brindará a todo vecino que quiera plantar un árbol en su vereda y requiera información extra, el asesoramiento en la materia.

Asimismo, debe considerarse, especialmente, la colaboración de quien provea la especie, viveros públicos y privados, que además de garantizar la buena sanidad y el estado vegetativo óptimo, brinden un seguimiento en las primeras etapas de la plantación, a fin de lograr una buena adaptación, garantía del desarrollo futuro del árbol.

Anchos de calles y especies vegetales recomendadas para cada situación.

El presente anexo puede ser pasible de modificaciones por parte del área de Ambiente según el censo que se realice y las situaciones que se observen en cada zona de arbolado de alineación y espacios públicos.